

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10/10/2023. A despacho del Señor Juez informando que se encuentra surtido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, sin pronunciamiento de la parte demandante. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: No 2761

RADICADO. 17-001-40-03-002-2023-00115-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA NACIONAL REEXPEDICIONES

CONEXIONES SAS

DEMANDADO: JOSÉ WILMAR CARDONA GRISALES

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que es procedente continuar con el trámite procesal, en consecuencia se fija como fecha:

17 de enero de 2024 hora 2:30pm.

La audiencia se realizará, por life size y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su

uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos.

PRUEBAS :

DOCUMENTAL PARTE DEMANDANTE :

PODER, PAGARÉ DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022, CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

PARTE DEMANDADA:

El demandado está representado por apoderada de oficio, mediante amparo de pobreza. Contestó la demanda, propuso excepciones pero no solicitó pruebas.

SE REALIZARÁ INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone: "Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio". Numeral 3°, 4° y 5°: "3. Inasistencia.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las

justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.

El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd0c62848efc573b3b296005b577d5fbd65b146f5fbb165d09a74a972defeb5**

Documento generado en 10/10/2023 11:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>